



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican el Sistema Vial Metropolitano,  
correspondiente al distrito de Carabayllo**

**ORDENANZA N° 1201**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2008, el Dictamen N° 250-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;  
Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL SISTEMA  
VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano que aprobara la Ordenanza N° 1083-MML, en lo que respecta a la Modificación del Trazo Vial de la Vía Colectora denominada Av. San Pedro, en el tramo Perimétrica – calle Tres, Distrito de Carabayllo, precisándose que la Sección Vial Normativa se mantiene en 20.00 ml. (C-67-A19), de conformidad con la Lámina N° 01, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la cual deberá ser publicada en portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias al Plano del Sistema Vial Metropolitano, de acuerdo a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 19 DIC 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

294121-1

**ORDENANZA N° 1202**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2008 el Dictamen N° 253-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL SISTEMA  
VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 1083-MML, en

lo que respecta a la Modificación del Trazo Vial Normativo de la Vía Colectora (C-69-A19) denominada Av. Tres, Distrito de Carabayllo, en el tramo Perimétrica – Camino Real, precisándose que la Sección Vial Normativa se mantiene en 30.00 ml., de conformidad con la Lámina N° 01, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual será publicado en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones necesarias al Plano del Sistema Vial Metropolitano, de acuerdo a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 19 DIC. 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

294122-1

**Establecen montos de arbitrios de  
limpieza pública, parques y jardines  
públicos y serenazgo correspondientes al  
ejercicio 2009, en el Cercado de Lima**

**ORDENANZA N° 1203**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2008, el Dictamen N° 284-MML-CMAEDO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 157° numeral 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente

**ORDENANZA**

**QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LOS ARBITRIOS  
DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES  
PÚBLICOS Y SERENAZGO CORRESPONDIENTES AL  
EJERCICIO 2009, EN EL CERCADO DE LIMA**

**Artículo Primero.- Marco Legal Aplicable.**

Aplicase, para el ejercicio 2009, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 562 y modificatorias.

**Artículo Segundo.- Determinación del Costo y las Tasas de los Arbitrios Municipales.**

Resultan de aplicación para el ejercicio 2009, los costos y tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo en la Ordenanza N° 1111; reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor ascendente a 6.53%.

**Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico.**

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

**Artículo Cuarto.- De la Vigencia de la Norma.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 2009, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar una declaración jurada a fin

de modificar la información consignada en la determinación de los arbitrios.

**Segunda.-** Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza N° 562, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 2º.- Contribuyentes.-**

Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

En el caso de los predios propiedad de las entidades religiosas y las Sociedades de Beneficencia, son responsables solidarios en el pago de los arbitrios, los poseedores de los mismos.

Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Excepcionalmente, se considerará como contribuyentes de los arbitrios a los titulares de concesiones que el Estado Peruano otorgue al sector privado, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.”

**Tercera.-** Facúltese al Servicio de Administración Tributaria para que mediante Acuerdo de su Consejo Directivo reglamente las medidas necesarias que se requieran para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 19 DIC. 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**ANEXO: INFORME TECNICO**

**I. ASPECTOS GENERALES**

En aplicación de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectuaron el análisis de los costos en los que se incurrirían para la prestación de los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo durante el ejercicio 2009; observándose de dicho análisis que los costos no presentaban mayor variación respecto de aquellos que fueran aprobados con oportunidad de la Ordenanza N° 1111, que aprobó los arbitrios del ejercicio 2008 en el Cercado de Lima.

En efecto, de conformidad con la evaluación previa realizada por las citadas gerencias, éstas informan que los costos aprobados para el ejercicio 2008 se verían incrementados para el ejercicio 2009 en alrededor del 7%.

De otro lado, de la información proporcionada por las gerencias municipales, se observa que los costos aprobados en el año 2008 a través de la Ordenanza N° 1111, vienen siendo ejecutados siguiendo la programación efectuada, situación que permitirá que a fines del presente año se alcancen los niveles de prestación de los servicios señalados en la citada norma, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1  
NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS COSTOS POR ARBITRIOS DEL AÑO 2008  
(En Nuevos Soles)

Servicios	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) + (3)	(4) / (1)
	Costo Aprobado 2008 (S/.)	Ejecución a Junio 2008 (S/.)	Proyección a Diciembre 2008 (S/.)	Costo Anual 2008 (S/.)	Nivel de Cumplimiento 2008 (%)
Limpieza Pública	53,932,435.29	27,746,849.89	26,962,781.61	54,709,631.50	101.44%
Parques y jardines	6,105,915.68	2,491,967.96	3,613,947.72	6,105,915.68	100.00%
Serenazgo	12,246,678.00	5,323,482.22	6,923,195.78	12,246,678.00	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>72,285,028.97</b>	<b>35,562,300.07</b>	<b>37,499,925.11</b>	<b>73,062,225.18</b>	<b>101.08%</b>

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Seguridad Ciudadana - MML  
Elaborado: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

Del cuadro transcrito se tiene que, la Municipalidad estaría ejecutando un monto mayor durante el segundo semestre. Ello se explica en la medida que durante los meses de julio y diciembre se da un aumento en los niveles de la prestación de los servicios públicos como consecuencia del advenimiento de las fiestas patrias, navidad y fiestas de fin de año (en donde se genera mayor cantidad de residuos sólidos, se desgatan en mayor medida las áreas verdes y hay un mayor despliegue de elementos de seguridad). Además de ello, no se debe olvidar que en el mes de noviembre se ha realizado la Cumbre de Líderes APEC<sup>1</sup>, actividad que ha requerido mayor asignación de recursos en los servicios asociados a arbitrios municipales por lo que se asegura que el nivel de cumplimiento alcanzará y superará el 100% del costo total de los servicios previstos en la Ordenanza N° 1111.

En ese esquema de ideas de entender que los costos de los servicios correspondientes al ejercicio 2009 no estarían sujetos a cambios drásticos y que las gerencias municipales vienen ejecutando el costo de los servicios en los términos y mecanismos previstos, la Municipalidad ha estimado conveniente reajustar para el año siguiente las tasas de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2008 con el Índice de Precios al Consumidor – IPC registrado en los últimos doce meses<sup>2</sup>.

**II. APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS DEL AÑO 2009**

Luego del análisis de los costos ejecutados, la Municipalidad ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal<sup>3</sup>, a efectos de establecer el costo de los servicios y el importe de las tasas finales de arbitrios, tomando como base aquellas que fueran determinadas por la Ordenanza N.º 1111 reajustadas, como ya se dijo, con la variación acumulada del IPC para Lima Metropolitana al mes de octubre de 2008:

$$[(IPC_{OCT-2008} / IPC_{OCT-2007}) - 1] \times 100 = [(121.67 / 114.21) - 1] \times 100 = 6.53 \%$$

**1. Costos proyectados para el año 2009**

Tomando en cuenta lo planteado, se tiene que los costos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el año 2009 son los siguientes:

Cuadro N° 2  
COSTO PROYECTADO PARA EL AÑO 2009 CON IPC  
(En Nuevos Soles)

Servicios	(1)	(2)	(1) * [1+(2)/100]
	Costo Aprobado 2008 (S/.)	Variación acumulada IPC OCT-2008 (%)	Costo Proyectado 2009 (S/.)
Limpieza Pública	53,932,435.29	6.53%	57,454,223.31
Parques y jardines	6,105,915.68	6.53%	6,504,631.97
Serenazgo	12,246,678.00	6.53%	13,046,386.07
<b>TOTAL</b>	<b>72,285,028.97</b>	<b>6.53%</b>	<b>77,005,241.36</b>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI  
Elaborado: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

**2. Tasas para el año 2009**

En el caso de las tasas a ser exigidas en el ejercicio 2009, corresponde que las tasas 2008 sean reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del IPC a octubre de 2008 (0.0653), tal y como se aprecia a continuación.

Así, para el arbitrio de limpieza pública se tiene:

$$T_{LP2009} = T_{LP2008} + (T_{LP2008} * 0.0653);$$

Donde:

$T_{LP2009}$  = Tasa mensual de arbitrios de limpieza pública del año 2009;  
 $T_{LP2008}$  = Tasa mensual de arbitrios de limpieza pública del año 2008.

Entonces, para el arbitrio de parques y jardines se tiene:

$$T_{PJ2009} = T_{PJ2008} + (T_{PJ2008} * 0.0653);$$



Donde:

$$T_{PJ2009} = \text{Tasa mensual de arbitrios de parques y jardines del año 2009;}$$

$$T_{PJ2008} = \text{Tasa mensual de arbitrios de parques y jardines del año 2008.}$$

También, para el arbitrio de serenazgo se tiene:

$$T_{S2009} = T_{S2008} + (T_{S2008} * 0.0653);$$

Donde:

$$T_{S2009} = \text{Tasa mensual de arbitrios de serenazgo del año 2009;}$$

$$T_{S2008} = \text{Tasa mensual de arbitrios de serenazgo del año 2008.}$$

Finalmente, el arbitrio total mensual será:

$$T_{A2009} = T_{LP2009} + T_{PJ2009} + T_{S2009}$$

### III. ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Finalmente, se muestra el cuadro de estimación de ingresos en base a la emisión proyectada para el período 2009:

Cuadro N° 3  
ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL AÑO 2009  
(En Millones de Nuevos Soles)

Arbitrios	Costo Ordenanza 1111 2008	Monto de Emisión 2008	Variación IPC 2008	Costo Proyectado 2009	Monto de Emisión 2009	Cobertura
<b>TOTAL</b>	72,29	62,00	6.53%	77,01	66,05	85.8%

Fuente: Ordenanza N° 1111 de la MML y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

Elaborado: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

### IV. PRECISIONES RESPECTO DEL ESQUEMA DE SUBSIDIO - SOLIDARIDAD

Para el ejercicio 2009 se ha estimado conveniente continuar con el esquema de subsidio (aplicación del

principio de solidaridad) en la misma forma y mecanismos previstos en la Ordenanza N° 1111.

#### 1. Razones socioeconómicas que justifican la utilización de la capacidad contributiva

Con relación a este punto, cabe anotar que en la Ordenanza N° 1111, cuyos costos y tasas serán objeto de reajuste para efectos de su aplicación en el ejercicio 2009, se establecieron con claridad las razones socioeconómicas que justificaban la aplicación del esquema de subsidio (solidaridad) previsto con la finalidad de apoyar a los contribuyentes de escasos recursos del Cercado de Lima.

#### 2. Otras opciones de cálculo evaluadas en la Ordenanza N° 1111

Como lo señalara expresamente en el numeral 6.4.4. del Informe Técnico de la Ordenanza N° 1111, el esquema de subvención desarrollado en la mencionada norma - y que resulta aplicable a la determinación de los arbitrios de los ejercicios 2008 y 2009 -, fue considerado en su oportunidad como la opción más idónea y justa respecto de otras fórmulas que también fueron objeto de análisis.

#### Primera opción: aplicación de la metodología (sin solidaridad)

En un primer momento se evaluó la posibilidad de establecer el pago de los arbitrios municipales en función a la prestación potencial del servicio establecida en la metodología propuesta en el Informe Técnico de la Ordenanza N° 1111, sin considerar la aplicación de mecanismo alguno de subvención (es decir sin solidaridad).

No obstante, en la evaluación realizada por la División de Investigación y Estudios Económicos se observó la grave afectación que sufrirían los contribuyentes de más de 100,000 predios del Cercado de Lima, principalmente propietarios de predios destinados a casa habitación - vivienda (además, de un número importante de propietarios de predios destinados a comercios menores), que verían incrementados sus arbitrios en montos que tomarían en impagables (hasta 3 veces más que el monto determinado con solidaridad) tal y como se observa del cuadro siguiente:

#### DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS POR CONDICIONES: GRUPO VIVIENDA

Condición	Total DDJJ Afectas	Emisión 2008 (Metodología)	Emisión 2008 (Final)	Emisión 2008 Metodología (Prom. por predio)	Emisión 2008 con solidaridad (Prom. por predio)	Variación
Propietarios de un solo predio con autoavalúo menor a 10UIT	44,612	3,040,105	2,985,980	68	67	-1.8%
Propietarios de más de un predio con autoavalúo menor a 10UIT	6,012	2,093,467	523,931	348	87	-75.0%
	1,554	646,814	194,063	416	125	-70.0%
Propietarios de más de un predio con autoavalúo entre 10-25UIT	148	95,554	38,217	646	258	-60.0%
Propietarios de más de un predio con autoavalúo entre 25-50UIT	21,243	8,963,424	3,585,304	422	169	-60.0%
Propietarios de más de un predio con autoavalúo entre 50-100UIT	5,386	3,461,676	1,731,285	643	321	-50.0%
Propietarios de más de un predio con autoavalúo más de 100UIT	1,141	992,108	992,108	870	870	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>80,096</b>	<b>19,293,149</b>	<b>10,050,889</b>			

Fuente: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

#### DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS POR CONDICIONES: GRUPO COMERCIO

Condición	Total DDJJ Afectas	Emisión 2008 (Metodología)	Emisión 2008 (Final)	Emisión 2008 Metodología (Prom. por predio)	Emisión 2008 con solidaridad (Prom. por predio)	Variación
Emisión por debajo de Tasa Mínima (producto de la metodología)	17,587	2,699,710	2,699,710	154	154	0.0%

Condición	Total DDJJ Afectas	Emisión 2008 (Metodología)	Emisión 2008 (Final)	Emisión 2008 Metodología (Prom. por predio)	Emisión 2008 con solidaridad (Prom. por predio)	Variación
Predios con autoavalúo menor a 50UIT	19,665	8,896,642	5,516,125	452	281	-38.0%
	4,378	3,060,742	2,754,700	699	629	-10.0%
	4,590	3,607,971	3,607,971	786	786	0.0%
Predios con autoavalúo mayor a 50UIT	922	7,416,977	12,608,868	8,044	13,676	41.2%
<b>TOTAL</b>	<b>46,220</b>	<b>18,265,065</b>	<b>14,578,506</b>			

Fuente: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

Fuente: División de Estudios Económicos

### Segunda opción: traslado total de la solidaridad a los contribuyentes aportantes

Otra de las opciones consideradas consistía en efectuar el traslado del monto total de la subvención a los predios de los contribuyentes con mejor condición económica (es decir, los más de S/. 28 millones serían trasladados a los 5,404 contribuyentes aportantes), lo cual fue descartado en la medida que según los cálculos realizados por la División de Investigación y Estudios Económicos del SAT, supondría una pesada carga para este tipo de contribuyentes; tal y como se demuestra en el cuadro comparativo que se presenta a continuación:

	Cantidad Predios	Cantidad Contribuyentes	Aporte total (Millones de S/.)	Aporte Promedio (S/.)
<b>Aportantes</b>	5,214	5,404	28.4	5,446.90

Fuente: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

En el siguiente cuadro se observa la grave afectación que traería consigo la aplicación de este modelo respecto de la totalidad de los predios aportantes:

Usos de Predio	Cantidad de DDJJs	Distribución por Metodología	Aporte por Solidaridad	Emisión 2008 (Ord. 1111)	Emisión con Tasa Flat S/. 5,447	Emisión 2008 (Prom. por DJ)	Emisión con Tasa Flat S/. 5,447 (Prom. Por DJ)
Vivienda	149	44,786.28	7,851.84	52,638.12	346,812.25	353.28	2,327.60
Tienda - Depósito	176	242,381.88	578,555.88	820,937.76	1,086,616.58	4,664.42	6,173.96
Terreno sin construir	67	7,331.76	2,374.08	9,705.84	157,195.98	144.86	2,346.21
Servicio de salud	107	342,143.28	326,779.68	668,922.96	751,659.91	6,251.62	7,024.86
Sede administrativa	728	805,459.56	2,240,272.44	3,045,732.00	4,800,407.00	4,183.70	6,593.97
Local comunal	9	9,939.72	24,909.60	34,849.32	60,517.92	3,872.15	6,724.21
Comercio	3,305	3,475,406.04	4,477,475.04	7,952,881.08	8,138,520.01	2,406.32	2,462.49
Otros	1,187	1,602,702.00	1,990,220.64	3,592,922.64	6,890,645.42	3,026.89	5,805.09

Fuente: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

Del cuadro antes citado se desprende que, por ejemplo, respecto a 149 declaraciones juradas de predios de uso casa habitación – vivienda, la aplicación de esta opción de cálculo hubiera supuesto que se exija un total de S/. 346,812.25 a los propietarios de estos predios, monto que excede en casi siete veces el monto determinado a partir de la Ordenanza N° 1111 (S/. 52,638.12), el mismo que ya incluía el aporte correspondiente a la solidaridad.

Atendiendo a que este mecanismo resulta a simple vista una forma de aporte más gravosa, se optó por el contrario, por un mecanismo de subvención compartida con la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien asume una parte del monto total de la subvención sin poner en riesgo su equilibrio presupuestal y, por ende, la prestación de los servicios.

### Tercera opción: traslado total de la solidaridad a los contribuyentes aportantes a través de una tasa flat

Del mismo modo, también se analizó la aplicación de un traslado a los contribuyentes de mejor condición económica (aportantes) del monto a subvencionar, a través

del mecanismo de la tasa flat. Ello suponía que el monto total de la subvención a ser asumido por los contribuyentes aportantes (18 millones) sería distribuido por igual a todos y cada uno de los contribuyentes aportantes, sin considerar en modo alguno su condición particular.

	Cantidad Predios	Cantidad Contribuyentes	Aporte total (Millones de S/.)	Aporte Flat (S/.)
<b>Aportantes</b>	5,214	5,404	18.1	3,471.42

Fuente: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

No obstante, al igual que en los casos anteriores, luego de la evaluación realizada, se pudo determinar que ésta constituía una opción muy gravosa para la aplicación de la solidaridad, en la medida que se obligaría a los contribuyentes a aportar sin considerar su capacidad contributiva. Por lo cual, la aplicación de este mecanismo hubiese ocasionado que a una gran parte de los contribuyentes aportantes, se les atribuyan montos por solidaridad que harían insostenible el pago de los arbitrios municipales, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

Usos de Predio	Cantidad de DDJJs	Distribución por Metodología	Aporte por Solidaridad	Emisión 2008 (Ord. 1111)	Emisión con Tasa Flat S/. 3,471	Emisión 2008 (Prom. por DJ)	Emisión con Tasa Flat S/. 3,471 (Prom. Por DJ)
Vivienda	149	44,786.28	7,851.84	52,638.12	241,756.33	353.28	1,622.53
Terreno sin construir	67	7,331.76	2,374.08	9,705.84	104,646.48	144.86	1,561.89
Sede administrativa	728	805,459.56	2,240,272.44	3,045,732.00	3,417,141.40	4,183.70	4,693.88
Local comunal	9	9,939.72	24,909.60	34,849.32	42,733.92	3,872.15	4,748.21
Otros	1,187	1,602,702.00	1,990,220.64	3,592,922.64	5,001,665.78	3,026.89	4,213.70

Fuente: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

Atendiendo a la evaluación de todas las opciones de cálculo evaluadas anteriormente, se dispuso la aplicación de la subvención – solidaridad en los términos establecidos en la Ordenanza N° 1111, en la medida que en comparación con las otras fórmulas de cálculo se pudo determinar que ésta permitía el traslado compartido entre la Municipalidad y los contribuyentes aportantes, permitiendo ser trasladada a estos últimos considerando la capacidad contributiva de los mismos.

### 3. Participación de la Municipalidad en el aporte por el subsidio – solidaridad proporcionado a los contribuyentes de escasos recursos del Cercado

Conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 0592-2005-PA/TC, en caso se evidencie una potencial desproporción en la recaudación, la Municipalidad que aplique el principio de solidaridad deberá compensar dicho desbalance en mayor medida con sus propios recursos, siempre que ello no suponga una afectación a su equilibrio presupuestal; esto es, que no ponga en peligro la prestación de los servicios.

Lo antes mencionado supone que el aporte, que por concepto de solidaridad le corresponda efectuar a la municipalidad que invoque su aplicación, deberá estar conciliado necesariamente con el Presupuesto Institucional aprobado para el mismo ejercicio en el que se brindan los servicios municipales; ello a efectos que

no se genere un gasto mayor al previsto por la institución para el ejercicio fiscal respectivo que origine o determine un desequilibrio presupuestal.

En el caso de los arbitrios establecidos en el Cercado de Lima, conforme lo señalado en el numeral 6.4.2. del Informe Técnico de la Ordenanza N° 1111, el monto total de la subvención otorgada superó los S/. 28.4 millones, suma que fue solventada tanto por los contribuyentes aportantes (S/. 18.1 millones), como por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima (S/. 10.3), quien aportó hasta el límite de su equilibrio presupuestal.

Cabe señalar que en este caso, y tal y como se señalara en el texto de la citada norma, la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad informó respecto de la imposibilidad que la comuna asumiera un monto mayor a los S/. 10 millones de soles, aspecto que fue informado en su oportunidad a través del Oficio N° 2007-12-1676-MML/GF.

A manera de detalle, a través del Oficio N° 2008-06-809-MML-GF la misma gerencia informó que el total de ingresos o fondos públicos considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura 2008 ascienden a S/. 750,886,774.00; observándose que de dicho total, S/. 556,077,046 constituyen ingresos que tienen una finalidad determinada y por tanto, no correspondían ser afectados para efectos del financiamiento de otras actividades distintas a sus fines específicos (esto es que no existe posibilidad alguna para que dichos recursos puedan ser destinados a subvencionar los arbitrios públicos:

INGRESOS CON DESTINOS ESPECÍFICOS	S/.	556,077,046.00
Comprende: Los Ingresos de endeudamiento externo BID Banco Mundial, FONCOMUN, Transferencia de de INVERMET (destinada por ley a la realización de Inversiones), ingresos por peajes (para el mantenimiento y obras de la red vial - peaje), tasas para financiar el costo de los arbitrios municipales, ingresos para programas sociales (vaso de leche) entre otros.		
INGRESOS PARA FINANCIAR OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO	S/.	194,809,728.00
TOTAL INGRESO PIA 2008	S/.	750,886,774.00

Fuente: Gerencia de Finanzas de la MML

Es preciso indicar que dentro del total de ingresos comprometidos con fines específicos, se encuentran comprendidos créditos presupuestales para la realización de inversiones, atención de programas sociales, así como afrontar aquellos destinados a afrontar gran parte de los costos relacionados con la prestación de los arbitrios municipales a brindarse en el Cercado de Lima durante el ejercicio 2008; en especial aquellos derivados de la gestión de los servicios de barrido de calles y recojo de residuos sólidos a cargo de la empresa a quien se ha tercerizado dichos servicios (respecto de la cual corresponde desembolsar anualmente más de S/. 50 millones).

Por otra parte, los ingresos restantes ascendentes a S/. 194,809,728.00 son orientados a sufragar los gastos derivados de poner en operatividad y funcionamiento las distintas unidades orgánicas y dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima (por ejemplo, para el pago de las remuneraciones del personal, entre otros), los mismos que ascienden a S/. 184,809,728.00, conforme el detalle que se observa del cuadro siguiente:

GASTOS INELUDIBLES	S/.	184,809,728.00
Comprende: Remuneraciones, Servicios de la deuda, Servicios básicos, seguridad de local, Licencia de software y equipamiento, bienes y servicios para el funcionamiento de todas las Áreas Municipales, entre otros.		
INGRESOS PARA FINANCIAR OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO	S/.	194,809,728.00
IMPORTE PARA SUBVENCIONAR LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS	S/.	10,000,000.00

Fuente: Gerencia de Finanzas de la MML

La diferencia existente entre los ingresos y los gastos relacionados con la operatividad y funcionamiento de las unidades orgánicas y dependencias de la Municipalidad (S/. 10 millones) constituye justamente el monto tope que

correspondía ser empleado por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos subvencionar parte del monto total resultante de la aplicación del principio de solidaridad establecido en la Ordenanza N° 1111 para el ejercicio 2008.

Respecto del ejercicio 2009, en la medida que se ha previsto únicamente el reajuste de los montos establecidos en la Ordenanza N° 1111 con el IPC respectivo, el monto por concepto de solidaridad se ha visto reajustado de la misma forma.

En lo que respecta al aporte de la Municipalidad, cabe señalar que según lo informado por la Gerencia de Finanzas en el Oficio N° 2008-12-1674-MML/GF del 15 de diciembre de 2008, se ha efectuado el análisis de los ingresos y gastos de arbitrios considerados en el Presupuesto 2009, apreciándose que la Municipalidad estaría subvencionando por más de S/. 10 millones los servicios públicos a brindarse en el ejercicio 2009.

Finalmente, en atención al reajuste planteado, los contribuyentes aportantes asumirán la parte de la subvención que les correspondió asumir en el ejercicio 2008 reajustada con el IPC mencionado; medida que se estima es la más conveniente a fin de evitar afectar a este segmento de contribuyentes.

- 1 Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico.
- 2 En efecto, se considera la variación del IPC registrada entre octubre 2007 y octubre 2008 con base a diciembre de 2001; el cual resultaría siendo aún menor al que se podría registrar únicamente en el ejercicio 2008.
- 3 Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.